



VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad de los documentos”.



DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA

CONTRATO No. 61/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No.08/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 14/2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018
RAF, S.A DE C.V.



CONTRATO No. 61/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 08/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 14/2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018.
RAF, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”** en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo en virtud del Acuerdo número **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE** de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, por un periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se acuerda asignar funciones como **MÉDICO DIRECTOR DEL HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO**, mayor de edad, Ingeniero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número, con Número de Identificación Tributaria; actuando en calidad de Apoderado especial, de la Sociedad **RAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **RAF, S.A. DE C.V.**, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de de La Libertad, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD**, otorgada a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Nora María Amaya Rivas, e Inscrita en el Registro de Comercio al Numero **NOVENTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO** del Registro de Sociedades el día siete de Julio de dos mil catorce. con Número de Identificación Tributaria ; personería que acredito con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER**

CONTRATO No. 61/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 08/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 14/2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018
RAF, S.A. DE C.V.



ESPECIAL; otorgado en esta Ciudad, a las ocho horas, quince minutos del día catorce de octubre de dos mil dieciséis, ante los oficio del Notario Kevin Steve Vargas Calderón, e inscrito en el Registro de Comercio al Número **TREINTA Y UNO** del Libro **MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actuó el otorgante; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“LA/EL CONTRATISTA”**; y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **CONTRATACION POR LIBRE GESTION N° 8/2018** denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018”**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA/EL CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación.

Renglón	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Valor Total
03	CÓDIGO: 81201017 SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA INFORMATICO, SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES MÉDICAS (PACS), PACS MARCA: Caretream 11.3 , OFRECEN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA INFORMATICO.	C/U	1	\$ 7,721.69	\$ 7,721.69
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 7,721.69



C. SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES MEDICA (PACS)

PACS MARCA: Carestream 11.3 que consta de los siguientes componentes: 1 Servidor de diagnostico con aplicación PACS, 1 Estación de diagnostico DELL Precisión T5610, 2 monitores de procesamiento para mamografía de 5MPx, 11 estaciones de visualización, 2 sistemas de protección de diagnostico UPS SMART 2200VA, 1 Impresor laser marca Carestream modelo DRY VIEW 5850, se solicita una visita para mantenimiento preventivo /correctivo a recibir **en el mes de Septiembre 2018.**

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los Términos de la Contratación por Libre Gestión N° 8/2018; b) Las Adendas, Enmiendas y Aclaraciones a los Términos de la Contratación por Libre Gestión si las hubieren; c) La oferta de **LA/EL CONTRATISTA** y sus documentos de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho; d) La Resolución de Adjudicación N°14/2018 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; y f) Las Resoluciones Modificativas, si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato

CLÁUSULA TERCERA: DESCRIPCION DEL SERVICIO.

6.1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO.

El contratista deberá realizar las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo, destinado a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente: a) Limpieza General Interna y Externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento de dicho equipo. Pintado de partes oxidadas. Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufran desgaste natural por el uso. c) Sustitución oportuna de los elementos o partes de



los equipos cuyo tiempo de duración es limitado. D) Revisión, reparación. y/o Ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación. E) Revisión periódica de los equipos conforme a un programa de visitas de mantenimiento Preventivo que el contratista deberá ejecutar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** Además del Mantenimiento Preventivo descrito anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar mantenimiento Correctivo al equipo; consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños consecuencia del desgaste natural, o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: a) Por problemas detectados u ocasionados por el personal del contratista durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo. b) Por orden de Trabajo expedida por el supervisor, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento del equipo. c) Por llamada directa o solicitud escrita del Jefe de Servicio o Administrador de Contrato quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en e equipo del establecimiento. En los últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de “El contratista”, quien deberá dar respuesta lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación. **PERSONAL IDONEO.** “El contratista” garantizara que el servicio sea brindado por personal idóneo y en constante actualización de conocimientos técnicos. El HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el Curriculum Vitae del personal de “El Contratista” que este asignado para la ejecución del Contrato. El cuadro técnico oficial estará formado por las personas cuyo curriculum será presentado junto con la oferta. **CENTRO DE SERVICIO.** “El contratista” se obliga de disponer de la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos de medición, etc., así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el Servicio de la mejor calidad. **REGISTROS DE BITACORAS.** “El Hospital” y “El Contratista” utilizaran



una bitácora en cada sitio de localización del equipo sujeto al Contrato. En esta se registrara el historial del Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por “El contratista”, así como las llamadas que deba hacer el Jefe de Servicio o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotara los comentarios. Y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos. A efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte, en el caso de “El contratista” deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del técnico que atendió problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras serán aportadas por “El contratista”, pero serán propiedad de “El Hospital” y es obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de “El contratista” y del supervisor aun en horas y días no laborales. El uso de la bitácora entra en vigencia a partir de la primera visita, el contratista está obligado a presentarla el día de inicio del mantenimiento. **REPORTES DEL SERVICIO.** “El contratista” se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de trabajos realizados, nombres de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. De todo reporte de servicio “El Contratista” entregara inmediatamente al servicio de Radiología una copia para su archivo y enviara otra al supervisor. **SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** “El Hospital” suministrara a “El Contratista” previa solicitud, los repuestos y partes de que disponga en Bodega o en el Almacén del Departamento de Mantenimiento General. “El contratista” estará en la obligación de entregar los repuestos cambiados a los equipos al supervisor del Departamento de Mantenimiento (Tabletas, partes mecánicas, etc). De no contar con repuestos en Bodegas del HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, el contratista deberá suministrarlos para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. Cuando el cumplimiento de su misión, “El contratista” tenga que sustituir una



pieza que no tenga en existencias la bodega del HOSPITAL, deberá obtener previamente la autorización del Administrador de Contrato quien deberá verificar la disponibilidad de financiamiento del Hospital. “El contratista” estará en la obligación de enviar Cotizaciones de partes que no se tenga en existencias. La cotización del repuesto deberá ser enviada e un lapso de tiempo no mayor de 72 horas al Administrador del Contrato del Hospital con copia para la jefatura del Departamento de Biomédica. El administrador del Contrato verificara la disponibilidad de fondos para la adquisición de los repuestos y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el contratista deberá entregarlos en un periodo no mayor de 15 días “El Contratista” estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento. En caso contrario, no se efectuaran los pagos hasta que se cumpla. **PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENCARIO DE VISITAS.** La empresa de servicio, al efectuar sus visitas deberá reportarse con el Administrador del Contrato/Biomédica, a efecto de que supervise el trabajo a realizar. En ausencia de este, deberá remitirse al jefe del Servicio de Radiología. “El Contratista” deberá ejecutar el programa de trabajo presentado en su oferta, en el que se especifica las rutinas de Mantenimiento Preventivo y las frecuencias de intervención. **SUPERVISION DEL SERVICIO.** El Hospital delegara al Administrador de Contrato para supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este documento. El Administrador de Contrato determinara el procedimiento y designará al técnico o los técnicos más idóneos para el cumplimiento de dicha responsabilidad. El supervisor del contratista deberá rendir informes verbales o escritos cuando sea requerido por el Supervisor designado por el Departamento de Biomédica.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

El plazo de Ejecución del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los Equipos de Rayos X año 2018 será de **CUATRO MESES**, contados a partir de la Distribución del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$ 7,721.69)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara el Contratista por el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018**” dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado del **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número **2018320530202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

EL SERVICIO QUE EL CONTRATISTA PROPORCIONARA, PODERA PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL O MENOR AL CONTRATADO DE CUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCION.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema bancario



salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitirán las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por Libre gestión por el **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato, cuya vigencia será de **CIENTO OCHENTA (180)** mas treinta **(30) adicional** al plazo de entrega, Fianza que no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se ve afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** después de firmado y distribuido el contrato y la cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. Por el DIEZ POR CIENTO (10%) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) de valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por **UN AÑO. La cual será presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes terminado el contrato.**

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quien ha sido nombrado por el Director del Hospital, mediante Acuerdo Institucional cuyo nombre es **LICENCIADO CARLOS EDUARDO MARTINEZ NAJERA NUMEROS 047 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho.** Quien tendrá las



facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP y 74 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los Contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del Contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes, g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones al Contrato, una vez identificada tal necesidad, h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio correspondiente, (cuando aplique), j) La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado, (cuando aplique), k) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente Contrato. El administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberá implementar **“INFORME DE AVANCE DE**



EJECUCION DE CONTRATOS”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA AL CONTRATO.

El Hospital Nacional Saldaña podrá modificar el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83^a. El contrato podrá prorrogarse por un periodo o plazo igual o menor al pactado a conveniencia de las partes. En tales circunstancias, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de prórroga del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PRÓRROGAS.

Este Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a EL HOSPITAL y que no hubiere una mejor opción. Director de EL HOSPITAL o el funcionario en quien se haya depositado el despacho, emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del Contrato anexando los siguientes documentos: **a)** Nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, **b)** Monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del (la) Administrador(a) del Contrato. Asimismo cualquier documento contractual que resultare de dicha prórroga, (Art 83 LACAP), será firmado por la EL Director de EL HOSPITAL, y el designado por LA CONTRATISTA, quienes deberán acreditar sus respectivas personerías.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa de EL HOSPITAL, LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.

SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retaso, de conformidad al Art. 85 Reformado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL HOSPITAL podrá dar por terminado este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo estipulado; **b)** La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; **c)** LA CONTRATISTA entregue servicio de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato; y **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicio entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el ARREGLO DIRECTO entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los servicio quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL HOSPITAL notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL HOSPITAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. En caso de Incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.



CLÁUSULA VIGESIMA: FORMA DE PAGO.

EL Pago se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un **plazo de 60 días calendario** posterior a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital. El contratista deberá presentar dentro de los DOS PRIMEROS DIAS HABLES después de finalizado el mes del servicio las factura en duplicado cliente y seis fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del Servicio: 1) Numero de la Contratación del Servicio, 2) Numero de la Resolución de Adjudicación, 3) Numero del Contrato, 4) Precio unitario, precio total y compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI) 5) Copia del Informe mensual, anexando el listado de los estudios a los cuales se les ha efectuado l lectura y transcripción detallada; tipo de estudio, nombre y número de registro del paciente. Dicho listado tendrá la firma y sello del Administrador del Contrato del Servicio de Radiología de recibido a entera satisfacción. Debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Saldaña, y Suministrante. Posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera Institucional del Hospital. No se dará por recibido el SERVICIO, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la**



programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%.; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de Retención. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la Constitución, LACAP, RELACAP, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

EL HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Carretera a Planes de Renderos Km 8 ½ y LA/EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección, comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidos solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"



de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los _____ días del mes de _____ de dos mil dieciocho.



z

DR. RAUL ROBERTO CASTILLO DURAN
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE

ING. DAVID ANGELLO MANZANO GALLARDO
APODERADO ESPECIAL
CONTRATISTA

Zb./-

CONTRATO No. 61/2018
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 08/2018
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 14/2018
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
A EQUIPOS DE RAYOS X AÑO 2018
RAF, S.A. DE C.V.